



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social

RESOLUCIÓN N° DEL

«Por medio de la cual se modifica el artículo primero y se deroga el artículo quinto de la Resolución 1881 expedida por Prosperidad Social el 23 de junio de 2017»

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - PROSPERIDAD SOCIAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, el Decreto 2094 de 2016, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9, establece que: «Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. (...) sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamentos administrativos, superintendentes y representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley».

Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, dispone que: «En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. El Presidente de la República, los ministros, los directores de departamento administrativo y los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas».

Que el inciso primero del artículo 110 del Decreto Legislativo 111 de 1996 por el cual se compilan las normas que conforman el estatuto orgánico del presupuesto, establece que: «Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cuál hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas a servidores públicos del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes».

Que el artículo 113 del Decreto Legislativo 111 de 1996 por el cual se compilan las normas que conforman el estatuto orgánico del presupuesto señala que: «Los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales. La Contraloría General de la República velará por el estricto cumplimiento de esta disposición (L38/89, art.62; L.179/94, art.71) ».

Que mediante la Resolución no. 01881 del 23 de junio de 2017, modificada por las Resoluciones 3491 del 24 de noviembre de 2017 y 976 del 21 de mayo de 2020, la Dirección del Departamento



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social

RESOLUCIÓN N° DEL

Continuación de la resolución «Por medio de la cual se modifica el artículo primero y se deroga el artículo quinto de la Resolución 1881 expedida por Prosperidad Social el 23 de junio de 2017»

Administrativo para la Prosperidad Social, delegó en los servidores públicos del nivel directivo y asesor la ordenación del gasto del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social y el Fondo de Inversión para la Paz -FIP y se dictaron otras disposiciones.

Que en el artículo primero de la Resolución no. 01881 del 23 de junio de 2017, se señaló que: « Para el ejercicio de la delegación contenida en el numeral 1, con respecto a los contratos de que trata el artículo 355 de la Constitución Política, se requiere previamente la autorización expresa del Director para cada contrato que se pretenda suscribir bajo esta modalidad. Lo anterior con fundamento en el inciso 3 del literal c) del Decreto 92 de 2017» (sic).

Que el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera - Subsección A, mediante Auto 11001-03-26-000-2018-00113-00 (62003) de 2019 del 6 de agosto de 2019, suspendió de manera provisional los literales “a” y “c” del artículo 2 del Decreto 92 de 2017, así como el inciso quinto de la misma norma, debido a que estos apartes no se ajustan a la finalidad del artículo 355 de la Constitución Política, al introducir restricciones y limitaciones no previstas en la norma constitucional reglamentada.

Que el inciso 6 del artículo 2 del Decreto 92 de 2017 señala que : «Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planea suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización».

Que con el fin de armonizar la interpretación de la Resolución no. 01881 del 23 de junio de 2017, con lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera - Subsección A, se torna necesario modificar la redacción del correspondiente aparte.

Que se hace necesario también delegar la ordenación del gasto del rubro de sentencias y conciliaciones en la Secretaría General de Prosperidad Social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Decreto Legislativo 111 de 1996 por el cual se compilan las normas que conforman el estatuto orgánico del presupuesto.

En mérito de lo expuesto, la directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social,

RESUELVE:

Artículo 1. Modifíquese el artículo primero de la Resolución no. 01881 del 23 de junio de 2017, “Por medio de la cual se delega la ordenación del gasto del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social y el Fondo de Inversión para la Paz - FIP y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

“Artículo Primero. Delegar en el Secretario General del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, las siguientes facultades:

1. Ordenar el gasto y suscribir los actos, convenios y contratos, para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Departamento Administrativo de Prosperidad Social con cargo a los recursos públicos de funcionamiento e inversión de Prosperidad Social, así como también a los del Fondo de Inversión para la Paz-FIP.

RESOLUCIÓN N° DEL

Continuación de la resolución «Por medio de la cual se modifica el artículo primero y se deroga el artículo quinto de la Resolución 1881 expedida por Prosperidad Social el 23 de junio de 2017»

2. *Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones del presupuesto de Prosperidad Social y el Fondo de Inversión para la Paz - FIP y sus modificaciones.*
3. *Celebrar convenios interadministrativos sin cuantía.*
4. *Suscribir las autorizaciones y certificaciones que acrediten las condiciones a que se refiere el inciso tercero del artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015.*
5. *Representar a Prosperidad Social en los trámites y procedimientos administrativos.*
6. *Posesionar a los funcionarios de planta de Prosperidad Social y los que ocupen cargos del nivel directivo.*
7. *Expedir y refrendar los actos administrativos que autoricen situaciones administrativas propias de las funciones de la Subdirección de Talento Humano.*
8. *Suscribir los actos administrativos emanados de las decisiones del Comité de Evaluación de Bienes de la entidad.*
9. *Ordenar el gasto para atender las comisiones de servicio y los gastos de desplazamiento de funcionarios y contratistas del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y el Fondo de Inversión para la Paz - FIP y del esquema de seguridad del director general, salvo las comisiones que por disposición legal deban ser autorizadas por el (la) director(a) de Prosperidad Social y que requieran de su autorización expresa.*
10. *Ordenar el gasto correspondiente al rubro denominado "sentencias y conciliaciones" de Prosperidad Social.*

Parágrafo. *Para el ejercicio de la delegación contenida en el numeral 1, con respecto a los contratos de que trata el artículo 355 de la Constitución Política, se requiere previamente la autorización expresa del Director para cada contrato que se pretenda suscribir bajo esta modalidad. Lo anterior con fundamento en el inciso 6 del artículo 2 del Decreto 92 de 2017."*

Artículo 2. *Publicación y notificación.* Publíquese el contenido de la presente resolución y notifíquese su contenido a los delegatarios, para que procedan de conformidad.

Artículo 3. *Vigencia y derogatoria.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, modifica el artículo primero y deroga el artículo quinto de la Resolución no. 01881 del 23 de junio de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los .

SUSANA CORREA BORRERO
DIRECTORA